



RESOLUCION -DE-MP¹ 52 -2011

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).-DIRECCION EJECUTIVA.- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

VISTO: Para resolver sobre lo solicitado en el Oficio No. UEPER-065-2011 de fecha 8 de julio de 2011, presentada por el Ingeniero Carlos José Díaz, en su condición de Director Ejecutivo de la UEPER/ENEE, a fin de que este instituto se pronuncie sobre las Normas Técnicas y Proceso de Aprobación del Aprovechamiento Forestal que se realizará en el espejo de agua del Proyecto Hidroeléctrico Patuca III (Piedras Amarillas).

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, es el ente estatal encargado de la administración del recurso forestal público, fungiendo como regulador y controlador del recurso natural privado, garantizando su manejo racional y sostenible.

CONSIDERANDO: Que la Ley Especial Reguladora de Proyectos Públicos de Energía Renovable, declara la construcción y puesta en funcionamiento del **Proyecto Hidroeléctrico Patuca III, Patuca II y Patuca IIA**, de apremiante urgencia, de interés público y necesidad nacional de la más alta prioridad, instruyendo a todas las entidades públicas involucradas la priorización de los trámites de cada competencia.

CONSIDERANDO: Que el Decreto 279-2010, establece que dichos proyectos son exonerados del pago de cualquier fianza, tasa, arancel, cuotas, canones, derechos y/o tarifas que las instituciones estatales involucradas tengan establecidas por los servicios que se prestan.

CONSIDERANDO: Que en la precitada ley establece que los poseedores con derecho de dominio por prescripción, serán acreedores del reconocimiento del valor por las mejoras y los beneficios conexos que pudieran adquirir que se encuentren dentro del predio que poseen.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, el propietario del inmueble, tiene derecho al goce, uso, disfrute, disposición de productos, subproductos, bienes o servicios forestales, a su comercialización, transporte, almacenamiento y libre industrialización, siempre con sujeción a la Ley, quedando en el caso de autos exonerados del pago de cualquier fianza, tasa o similares en el correspondiente aprovechamiento del recurso forestal que pudiera ser extraído de los sitios en donde se desarrollarán los proyectos Patuca III, Patuca II y Patuca IIA.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)**, en uso de las facultades que

Los bosques, para las personas



Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre



a Ley le confiere y con fundamento en los Artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; artículos, 1, 6, 14, 17, 18 y 89 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; artículos 1, 2, 3, 6, 8, 11, 13 de la Ley Especial Reguladora de Proyectos Públicos de Energía Renovable; artículos 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

PRIMERO: Instruir a todo el personal del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), para que procedan a darle fiel cumplimiento a lo establecido en la Ley Especial Reguladora de Proyectos Públicos de Energía Renovable, prestando toda la colaboración necesaria, dándole prioridad a los trámites administrativos de nuestra competencia en los procesos y solicitudes que se presenten ante este Instituto sobre los Proyectos Patuca III, Patuca II y Patuca IA.

SEGUNDO: Que los propietarios de los bienes inmuebles donde se realizará el espejo de agua de los proyectos relacionados anteriormente proceda a aprovechar el recurso forestal y en el caso de ser terrenos ejidales o nacionales, dicha recurso forestal, puede ser aprovechado por las comunidades o en su defecto por los poseedores a quienes expresamente se les otorgue el derecho de dominio por prescripción, en las condiciones y como expresamente lo establece el Decreto 279-2011.

TERCERO Tener por exonerados a los Proyectos relacionados en el numeral primero, de las imposiciones pecuniarias que este Instituto cobra por los servicios prestados en los trámites de nuestra competencia.

CUARTO: Hacer del conocimiento de todos los departamentos administrativos, técnicos, y regiones forestales a nivel nacional del ICF, para que a partir de la fecha proceda a darle fiel cumplimiento a la presente resolución. **CUMPLASE**

Jose L. ...
DIRECCIÓN EJECUTIVA

Morelia ...
SECRETARÍA GENERAL

Los bosques, para las personas